#### "AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DE 03-04-1936

# RESOLUCION DE GERENCIA Nº 041 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

0 1 FEB. 2017

### VISTOS:

UALEGAL

TERRITORIAL

SUB GERENCIA

DE TRANSPORTES

I SEGURIDAD VIAL

(COUEGY

VINGIAL

El expediente administrativo N° 043278 de fecha 29 de Diciembre de 2016, presentado por el conductor: JOSE AQUISE GUTIERREZ, por medio del cual solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito MP N° 051584 de fecha 24 de Diciembre de 2016.

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú:

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito Nº 051584 de fecha 24 de Diciembre de 2016, se impuso al conductor el Sr. JOSE AQUISE GUTIERREZ, la infracción con el código: G.41 que consiste en: " Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstos o en el crucero peatonal (paso peatonal), y que de acuerdo con el anexo I - Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO, del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, se sanciona con una multa equivalente al 8 % UIT vigente y la acumulación de 20 puntos.

Que, mediante el expediente Nº 043278 de fecha 29 de Diciembre de 2016, dentro del plazo establecido, el conductor presenta sus descargos solicitando la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes argumentos: Que lestando aproximadamente a la altura del puente de la villa Malecón Rivereño intersección Av.: 25 de Noviembre (feria) me estacione menos de un minuto para dejar a mi suegra y mi hijo, porque había demasiado tráfico como es de conocimiento de todos, es una fecha importante, sin haberme percatado que había un crucero peatonal además debo indicar que no me demoré más del tiempo indicado tampoco obstruí el paso de los vehículos ni de los peatones.

Que, de la evaluación de la Papeleta de Infracción impuesta, se observó que esta ha umplido con las formalidades y procedimiento establecidos en los artículos 326 y 327, del TUO del Reglamento ccumplido con las formalidades y procedimiento establecidos en los artículos 326 y 327, hacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria. APROLESTAL &

Que, las papeleta de infracción al tránsito, goza de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú que actúa en el ejercicio de sus funciones de vigilancia en materia de tránsito para la que está capacitado, quien ha presenciado directamente los hechos y los refleja en la papeleta de infracción correspondiente, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Que, del análisis del descargo presentado por el administrado, se advierte que conforme a lo establecido en el numeral 162.2 del Artículo 162° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; señala que la carga de la prueba recae sobre el administrado, quien debe aportar pruebas que permitan confirmar sus argumentos o desvirtuar lo hechos imputados. En consecuencia el conductor no ha presentado medios probatorios idóneos que desvirtúen lo constatado por el efectivo policial, por lo tanto se configura la conducta típica sancionable con la infracción G.41 correspondiendo aplicar la sanción determinada;

Que, al amparo de lo previsto en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, corresponde aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Que, estando de acuerdo con los informes emitidos por el Área de Papeletas de Infracción y la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAAT y visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

GERENCIA DE DESARROLLO

URBANO

ARTICULO PRIMERO.- Declárese INFUNDADO la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito MP N°051584, presentada por el conductor. JOSE AQUISE GUTIERREZ, a través de expediente N°043278 de fecha 29 de Diciembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA SANCION DE MULTA AL Sr. JOSE AQUISE GUTIERREZ, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como G.41, de acuerdo con el anexo I - Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO. Del Regiamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, se sanciona con una multa equivalente al 8 % UIT vigente y la acumulación de 20 puntos.

ARTICULO TERCERO .- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la Sede Administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, proceda a registrar la sanción en los Sistemas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al conductor: JOSE AQUISE GUTIERREZ, con domicilio en Pasaje Las Estrellas Mz.7-L-9 del Distrito de Samegua-MOQUEGUA, para los fines que le corresponda.

CIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Arq. Helbert/G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

QUEG OVINC/4

SUB GERENCIA DE TRANSPORTES

Y SEGURIDAD VIAL